Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ESTADO No. 48 del 01 de abril de 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301220150088200	Ejecutivo	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Yamir Eduardo Guzman Gonzalez	22/03/2024	Auto Decide - 1. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Totalde Las Cuotas En Mora De La Obligacion, De Conformidad Con El Art461 Del C.G. Del P.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Encontra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense Adisposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Laparte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Con Facultad Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandante Con La Respectiva Constanciaque La Obligación Se Encuentra Vigente, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.5. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficioo Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo Deremanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Aldespacho Para Lo Procedente VER PDF
08001418901220210075500	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Leydy Judith Contreras Julio	22/03/2024	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00755Procedente Del Juzgado 12 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Debarranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Totalde Las Cuotas En Mora Contenida En El Pagaré Número 2655757, De Conformidadcon El Art 461 Del C.G. Del P.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Encontra De La Parte Demandada. En Caso De

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

					Existir Remanentes, Colóquense Adisposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Laparte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Con Facultad Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandante Con La Respectiva Constanciaque La Obligación Se Encuentra Vigente, Previa Cancelación Del Aranceljudicial. 6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficioo Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo Deremanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Aldespacho Para Lo Procedente. VER PDF
08001418901320210016700	Ejecutivo Singular	Inversiones Quintero Manzano Y Cia S.A.S	Nury Elena Molina	22/03/2024	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00167Procedente Del Juzgado 13 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Debarranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Totalde La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Encontra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense Adisposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Laparte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Con Facultad Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constanciaque La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Aranceljudicial. VER PDF

08001405301420180001500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jairo Llerena Hernandez	22/03/2024	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00015Procedente Del Juzgado 14 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con Elacuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccionalde La Judicatura.2. Apruébese La Liquidación Del Crédito Por La Suma De Ciento Quince Millonesochocientos Cuarenta Y Seis Mil Trescientos Cuarenta Y Cincopesos Con 42 Centavos Ml (115.846.345.42), Correspondiente A Capital Eintereses Moratorios Liquidados Hasta El 9 De Marzo De 2023, Incluyendo Lasliquidaciones Ya Aprobadas.3. Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Conducto De La Oficina De Ejecuciónciv il Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Ycostas Del Proceso Esto Es La Suma De (122.865.045.42) Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento Dedar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Lasórdenes De Pago Respectivas. VER PDF
08001405300720210062500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Rafael David Suarez Poveda	22/03/2024	Auto Decide - 1. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Totalde La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Encontra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense Adisposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Laparte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Con Facultad Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constanciaque La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previo Pago Del Arancel Judicial.5. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficioo Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo Deremanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Aldespacho Para Lo Procedente. VER PDF

08001405301220120030200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Miguel Jimenez Castro	22/03/2024	Auto Decide - 1. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo Principal, Porpago Total De La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Delp.2. Continúese La Ejecución Que Se Adelanta Mediante Demanda Acumulada Debanco De Bogota Contra Miguel Jimenez Castro, Conforme A Loexpuesto. VER PDF
08001400302220180080500	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Leonardo Jimenez	22/03/2024	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00805Procedente Del Juzgado 22 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con Elacuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccionalde La Judicatura.2. Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Partedemandante, Por La Suma De Sesenta Y Ocho Millones Diecisiete Miltreinta Y Siete Pesos Ml (68,017,037,00), Correspondiente A Capital Eintereses Moratorios Liquidados Hasta El 21 De Mayo De 2021.3. Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Conducto De La Oficina De Ejecucióncivil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Ycostas Del Proceso, Esto Es La Suma De (69.705.155.00), Para Lo Cual Se Le Facultade Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento Dedar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Lasórdenes De Pago Respectivas.4. Se Ordena A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecucióńde Sentencias De Barranquilla, A Fin De Que Proceda A Correr Traslado De Laliquidación Aportada, De Conformidad Con Lo Expuesto. VER PDF
08001400301220120097800	Procesos Ejecutivos	Antonio Rafael Miranda Delgado	Rosalyn Jimenez Almarales	22/03/2024	Auto Decide - 1. Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Partedemandante, Por La Suma De Ciento Setenta Y Ocho Millonessetecientos Un Mil Novecientos Treinta Y Seis Pesos Ml(178,701,936,00), Correspondiente A Capital E Intereses Moratorios Liquidadoshasta El 7 De Diciembre De 2022. VER PDF
08001400301220120097800	Procesos Ejecutivos	Antonio Rafael Miranda Delgado	Rosalyn Jimenez Almarales	22/03/2024	Auto Decide - 1. No Acceder A Lo Solicitado Por El Dr. Jose Luis Bolaño Rivera, Conforme Alo Expuesto.2. Poner En Conocimiento Auto Del 6 De Febrero De 2023 Que Mantuvo Ensecretaría El Poder Conferido Al Dr. Jose Luis Bolaño Rivera, Conforme A Loexpuesto. Oficiese. VER PDF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ESTADO No. 48 del 01 de abril de 2024

En la fecha 01 de abril de 2024 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n
De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES